

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°259-2022-AL-MPC

Cañete, 14 de diciembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 001-2022-AS-SM-36-2022-MPC/CS-1 de fecha 12 de diciembre de 2022, Memorandum N° 01895-2022/GAF/MPC de fecha 13 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 590-2022-GAJ-MPC de fecha 14 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la citada ley;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante, resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”*;

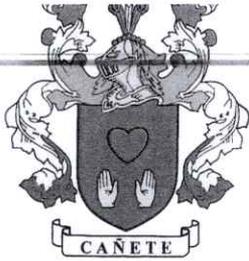
Que, el artículo 44° del numeral 44.1 de la ley precedente establece *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*;

Que, el artículo 27° numeral 27.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala *“La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información”*;

Que, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que al ejercer la potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas; cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carecerá de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, mediante Informe N° 001-2022-AS-SM-36-2022-MPC/CS-1 de fecha 12 de diciembre de 2022, el Comité de Selección del Proceso de Selección AS-SM-36-2022-MPC/CS, concluye indicando que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, mediante Memorandum N° 01895-2022/GAF/MPC de fecha 13 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, que según los antecedentes y el análisis se concluye en el Informe N° 001-2022-AS-SM-36-2022-MPC/CS-1, en conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, bajo la causal de contravención en la que se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección para emitir la opinión legal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

Que, mediante Informe Legal N° 590-2022-GAJ-MPC de fecha 14 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, estando a la instrucción dada por la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE, a través del Dictamen N° D000811-2022-OSCE-SPRI, procede viabilizar la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 36-2022-MPC/CS-1, convocada para ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urbanización Miraflores del Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", retrotrayéndose hasta la etapa en que se incurrió el vicio, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 30 y 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y el Informe N° 001-2022-AS-SM-36-2022-MPC/CS-1 (...);

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 36-2022-MPC/CS-1 para la ejecución de la obra denominado: "**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES DEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA**", debiéndose retrotraer hasta la etapa de integración de las bases, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 30° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y el Informe N° 001-2022-AS-SM-36-2022-MPC/CS-1, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a los miembros integrantes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 36-2022-MPC/CS-1 y a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, la presente resolución de alcaldía para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL